



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 107/2009**

**LUMAU, S.A. DE C.V.**

**VS**

**UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.      758**

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil nueve.

Vistos para resolver el expediente citado al rubro, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito presentado el siete de abril de dos mil nueve, ante la oficialía de partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, antes denominada Dirección General de Inconformidades, el **C. MAURICIO GARCÍA SIERRA**, representante legal de la empresa **LUMAU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, promovió inconformidad en contra del fallo que emitió la **UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**, el veintiséis de marzo de dos mil nueve (foja 240), únicamente respecto de las partidas 2 (dos) y 12 (doce), de la **licitación pública nacional 29005001-001-09**, convocada para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA BIBLIOTECA DEL CAMPUS IRAPUATO-SALAMANCA Y MOBILIARIO PARA LABORATORIOS DE LA DIVISIÓN DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO"** (fojas 1 a 10).

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.345 de ocho de abril de dos mil nueve, se admitió a trámite la inconformidad de que se trata; se requirió a la convocante el informe previo y el circunstanciado de hechos; se ordenó correr traslado a la **tercero perjudicada APARATOS ELECTROMECAÑICOS VON HAUCKE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendría por precluido su derecho para ejercerlo (**fojas 47 y 50**).

A handwritten signature in dark ink, appearing to be the name of an official, is located in the bottom left corner of the page.

**TERCERO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección, el pasado veintidós de abril de dos mil nueve, el C. Carlos Mario Del Castillo Von Haucke, quien afirmó ser representante legal de la parte tercero perjudicada, manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que estimó pertinentes **(fojas 59 a 75)**.

**CUARTO.** Por oficio AJ-659/2009, de veintidós de abril de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General el veintitrés siguiente, la convocante señaló, que el monto por el que se adjudicaron los trabajos licitados es de \$3'219,185.85 (tres millones doscientos diecinueve mil ciento ochenta y cinco pesos 85/100 M.N.); que el origen y naturaleza de los recursos destinados a la licitación de que se trata, son de carácter federal; indicó que derivado del procedimiento licitatorio los contratos respectivos ya se encontraban firmados y sólo estaban esperando la entrega de los bienes adquiridos e informó que la empresa adjudicada fue **APARATOS ELECTROMECÁNICOS VON HAUCKE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. **(fojas 95 a 96)**

**QUINTO.** Mediante oficio fechado el veintiocho de abril de dos mil nueve, recibido en esta Dirección el seis de mayo siguiente, la convocante rindió el informe circunstanciado de hechos en los términos que estimó pertinentes y acompañó la documentación soporte del mismo. **(fojas 107 a 111)**

**SEXTO.** Por proveídos de veintiséis de junio de dos mil nueve, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las pruebas aportadas por la inconforme, la convocante y la tercero perjudicada; se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 107/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

758

- 3 -

Secretaría de la Función Pública, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

En el caso a estudio se actualiza dicha hipótesis, dado que por oficio de veintidós de abril de dos mil nueve, la convocante informó que se trataba de recursos federales aportados por el "Fondo para la Modernización de la Educación Superior" pertenecientes al ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SEGUNDO. Oportunidad.** La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la licitación pública nacional número **29005001-001-09**, emitido el veintiséis de marzo de dos mil nueve, por lo que el término de diez días hábiles a que alude el artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedó comprendido del veintisiete de marzo al trece de abril, del año que transcurre, sin contar los días veintiocho, veintinueve, de marzo, cuatro, cinco, nueve, diez, once y doce de abril por ser inhábiles, luego, si el presente escrito de inconformidad se recibió el siete de abril del presente año, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (**foja 001**), es claro que se promovió oportunamente.

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad que se atiende fue promovida por parte legitimada para ello, en razón de que la empresa inconforme **LUMAU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adquirió las bases del concurso y presentó propuestas, lo que se desprende del recibo de pago de bases que obra a fojas doscientos dieciocho, así como de las actas de los sucesos concursales, levantadas al efecto, circunstancias que le confieren el carácter de licitante en términos del artículo 2,

fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y consecuentemente, la facultad para promover inconformidad en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, del ordenamiento legal ya citado.

Cabe mencionar que quien promovió la inconformidad fue **MAURICIO GARCÍA SIERRA**, en su carácter de representante legal de la empresa inconforme, quien tiene debidamente acreditada su personalidad en términos del instrumento notarial 3704 (tres mil setecientos cuatro), de catorce de agosto de dos mil ocho, pasado ante la fe del licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público número ciento seis de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en donde se designa como administrador único de la empresa inconforme al promovente. **(fojas 029 a 046)**

**CUARTO. Antecedentes.** Para una mejor comprensión, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. El veinticuatro de febrero del dos mil nueve, la Universidad de Guanajuato, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la licitación pública nacional número **29005001-001-09**, para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA BIBLIOTECA DEL CAMPUS IRAPUATO-SALAMANCA Y MOBILIARIO PARA LABORATORIOS DE LA DIVISIÓN DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO”**, (foja 114). En esa misma fecha, se dieron a conocer las bases a que se sujetó el procedimiento licitatorio impugnado. **(fojas 115 a 217)**

2. El seis de marzo de dos mil nueve, se llevó a cabo la junta de aclaraciones a la que acudieron los participantes de dicha licitación. **(fojas 220 a 234)**

3. El doce de marzo de dos mil nueve, se llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, mismas que se analizaron en forma cuantitativa, en donde se hicieron constar las propuestas aceptadas para el análisis cualitativo, entre las que figuró el inconforme cotizando en tres partidas 2 (dos), 7 (siete) y (doce). **(fojas 235 a 239)**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 107/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

758

- 5 -

4. El veintiséis de marzo del año en curso, la convocante emitió el fallo de la licitación en comento y desechó las propuestas del inconforme, correspondientes a las partidas 2 (dos) y (doce). **(fojas 240 a 246)**

Los documentos antes reseñados, forman parte de autos y tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el ordinal 11 de dicha ley.

**QUINTO. Análisis de los motivos de disenso.** Del estudio de los argumentos expuestos por el inconforme, se advierte que en ellos aduce esencialmente lo siguiente:

1) La convocante desechó su propuesta para la partida dos, a pesar de que la silla que ofertó (marca Sedix línea 560, sin brazos), cumple con todas las características requeridas en las bases, incluso, dichas particularidades sólo las satisface esa silla.

2) Es falsa la aseveración de la convocante al afirmar que el sillón que ofertó para la partida doce estuviera mal tapizado o chueco, pues contrario a ello, éste satisface todos los requisitos previstos en las bases, ya que su representada es quien fabrica dicho bien. Afirma que lo anterior se puede corroborar con la muestra física.

3) Que la convocante se ha conducido de manera deshonesta y corrupta al querer trabajar únicamente con la empresa **APARATOS ELECTROMECAÑICOS VON HAUCKE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que es la que le ha surtido

los sillones en los últimos años; y con ello, limita la oportunidad de participar a pequeñas empresas.

Antes de entrar al estudio de dichos agravios, debe precisarse que la licitación pública nacional referida, como ya se dijo, comprendió diecisiete partidas; sin embargo, los agravios expresados por el inconforme sólo se enfocan a impugnar el fallo emitido respecto de las partidas número dos y doce de la mencionada licitación, por lo tanto, lo que aquí se resuelva, se constriñe a la citadas partidas dos y doce de la licitación pública nacional número **29005001-001-09**.

Una vez puntualizado lo anterior, debe decirse que son **insuficientes** los argumentos planteados por el inconforme, en atención a que a través de éstos, no controvierte las consideraciones expuestas por la convocante para desechar sus propuestas, respecto de las partidas dos y doce de la licitación de que se trata.

De la lectura del escrito de inconformidad se advierte que, en relación con la **partida dos** el inconforme, después de transcribir las características solicitadas por la convocante, adujo, lo siguiente:

“EN LA PARTIDA 2 SE OFRECIÓ LA SILLA QUE CUMPLE CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS QUE REQUERÍA LA CONVOCANTE, YA QUE ESAS CARACTERÍSTICAS SON DE UNA SOLA SILLA QUE EXISTE EN EL MERCADO (MARCA SEDIX LÍNEA 560 SIN BRAZOS) DE HECHO LAS CARACTERÍSTICAS LAS COPIÓ LA CONVOCANTE DEL CATÁLOGO DE LA MISMA EMPRESA QUE SE HACE MENCIÓN. A CONTINUACIÓN SE PROPORCIONA UNA COPIA SIMPLE DEL CATÁLOGO Y EN UN ACTO DE CORRUPCIÓN Y DESHONESTIDAD NOS DESCALIFICAN POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES, SIENDO LA REALIDAD QUE SE PRESENTÓ CATÁLOGO Y MUESTRA FÍSICA DE LA SILLA EN CUESTIÓN MARCA SEDIX LÍNEA 560 SIN BRAZOS.”

Por cuanto hace a la **partida doce** el promovente, del mismo modo, una vez que precisó las características del bien mueble requerido, y las del que ofreció, manifestó lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 107/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

758

“EL CUAL CUMPLÍA CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE REQUERÍ A LA CONVOCANTE, YA QUE NOSOTROS FABRICAMOS ESTE SILLÓN DE LÍNEA A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN FOTOS DE LOS SILLONES QUE SOLICITABA LA CONVOCANTE Y CATÁLOGO DE NUESTRA EMPRESA DONDE SE DEMUESTRA QUE SE OFERTÓ EL MISMO SILLÓN, ADEMÁS QUE SE ENTREGÓ MUESTRA FÍSICA DEL MISMO. LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SE CUMPLIERON Y NO ES VERDAD QUE ESTUVIERA MAL TAPIZADO O CHUECO, ESTO SE PUEDE CORROBORAR CON LA MUESTRA FÍSICA. LO QUE SUCEDE ES QUE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO EN UN ACTO DE DESHONESTIDAD Y CORRUPCIÓN SÓLO QUIERE TRABAJAR CON LA EMPRESA APARATOS ELECTROMECAÑICOS VON HAUCKE, S.A. DE C.V. YA QUE HA SIDO LA EMPRESA DE MOBILIARIO QUE LE HA SURTIDO ESTOS SILLONES EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SIN DAR OPORTUNIDAD A EMPRESAS PEQUEÑAS EN PARTICIPAR EN SUS ADQUISICIONES. ADICIONANDO A ESTO NUESTRO SILLÓN POR SER FABRICANTES REPRESENTA UN AHORRO DE \$20,932.30 M.N. AL ERARIO PÚBLICO. SIN DEMERITAR CALIDAD Y SERVICIO.” (Foja 007)

Por su parte, la convocante para desechar las propuestas de las referidas partidas dos y doce, en el acta de dictamen y fallo de veintiséis de marzo de dos mil nueve, consideró lo siguiente:

LUMAU, S.A. DE C.V.	2	NO CUMPLE
EN LA MUESTRA PRESENTADA PARA ESTA PARTIDA, LA ESPUMA DE POLIURETANO NO CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE REQUIRIERON EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LO QUE LE QUITA DURABILIDAD A LA SILLA. POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL PUNTO 36.1 Y 32.1 DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE DESECHA LA PROPUESTA DEL LICITANTE LUMAU, S.A. DE C.V. PARA LA PARTIDA 2.		

LUMAU, S.A. DE C.V.	12	NO CUMPLE
<p>EN LA MUESTRA PRESENTADA PARA ESTA PARTIDA, LA ESPUMA DE POLIURETANO NO CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE REQUIRIERON EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LO QUE LE QUITA DURABILIDAD A LA SILLA. ADICIONALMENTE A ESTO, SE PUEDE APRECIAR QUE NO ESTÁ DEBIDAMENTE TAPIZADA Y ESTÁ CHUECO. POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL PUNTO 36.1 Y 32.1 DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN, SE DESECHA LA PROPUESTA DEL LICITANTE LUMAU, S.A. DE C.V. PARA LA PARTIDA 12.</p>		

(Foja 244)

De la transcripción anterior se advierte que, derivado de la evaluación<sup>1</sup> realizada a las muestras físicas de los bienes presentados por la inconforme, la convocante estimó que éstas no satisfacían las características requeridas en las bases, porque ambas muestras no cumplían con la espuma de poliuretano ahí exigida. Además la convocante afirmó que el sillón ofertado para la partida doce, estaba chueco y mal tapizado; y como consecuencia de ello desechó las propuestas para ambas partidas (dos y doce).

Sin embargo, los argumentos expresados por el inconforme, -ya transcritos-, en modo alguno constituyen verdaderos agravios, dado que no combaten eficazmente los motivos y fundamentos en que se apoyó la convocante para desechar sus propuestas a las partidas dos y doce, pues sólo se limitó a hacer simples aseveraciones genéricas, sin explicar el porqué de sus afirmaciones, omitiendo combatir los razonamientos dados por la convocante para desechar sus propuestas.

Por tanto, tales afirmaciones resultan insuficientes para controvertir las consideraciones dadas por la convocante para desechar los bienes que propuso el inconforme para las partidas dos y doce, de la licitación en comento, ya que éstas se traducen en meras

<sup>1</sup> Evaluación prevista en el apartado de apertura y evaluación de las ofertas. 26. apertura de ofertas por el comprador de las bases de la licitación de que se trata, mismo que, en lo conducente se transcribe: "... DICHA EVALUACIÓN CONSISTIRÁ EN VERIFICAR FÍSICAMENTE QUE LOS MUEBLES CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE Y OFRECIDAS POR EL PROVEEDOR EN SU PROPUESTA TÉCNICA DETALLADA Y QUE CONCUERDE AL 100% CON LOS CATÁLOGOS Y/O BOLETINES PROPORCIONADOS POR EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA. EN LO QUE RESPECTA A DIMENSIONES, CALIDAD, ACABADOS, RESISTENCIA, ARMADO Y MATERIALES. ESTA VERIFICACIÓN FORMA PARTE DE LA EVALUACIÓN DE LA





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 107/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

758

- 9 -

manifestaciones de carácter subjetivo carentes de valor e insuficientes por sí mismas para ser consideradas como agravios.

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios que ha sostenido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias por reiteración de tesis, que a continuación se transcriben:

**“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.** No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”<sup>2</sup>

**“AGRAVIOS INSUFICIENTES.** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.”<sup>3</sup>

A mayor abundamiento, debe destacarse que en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>4</sup>, aplicado supletoriamente a la materia, el promovente debió probar los hechos constitutivos de su acción.

En efecto, del contenido del precepto anteriormente citado, se desprende que, en lo conducente, a cada una de las partes concierne justificar formal y materialmente sus pretensiones de acuerdo con las pruebas o elementos de convicción que al efecto

---

PROPUESTA TÉCNICA.” (NOTA CONTENIDA EN. Foja 140)

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. 12 Tercera parte. Materia(s): Común. Página: 70.

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. 12 Tercera parte. Materia(s): Común. Página: 70.

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. ARTICULO 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

ofrezcan y aporten al procedimiento.

Sin embargo, de la lectura del escrito de inconformidad se advierte, -como ya se dijo-, que el inconforme sólo se limitó a afirmar que el objeto que ofertó para la partida dos, cumplía con las características que requirió la convocante, las que sólo satisface la silla marca Sedix línea 560, sin brazos; y el diverso bien mueble que propuso para la partida doce, de ninguna manera podía estar mal tapizado y chueco, ya que su representada es quien fabrica dicho sillón.

Manifestaciones que se traducen en simples argumentos subjetivos carentes de valor e insuficientes por sí mismos para demostrar lo aseverado por el inconforme; pues para ello, éste debió acreditar con medio de prueba idóneo, que satisfizo los requisitos establecidos en las bases, y no solamente incorporar a su escrito de inconformidad las fichas técnicas de la silla marca Sedix, línea Star 560 y del sillón individual; pues con ello, no se acredita que los bienes ofrecidos hayan satisfecho los requisitos establecidos en las bases.

Resultan aplicables al caso, tanto el criterio jurisprudencial que sostiene el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito; así como la tesis VI.3o.A. J/38 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que son del tenor siguiente:

**“PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.** De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, Septiembre de 2004. Novena Época. Materia(s): Administrativa. Página: 1666.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 107/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

758

**“PRUEBA CARGA DE LA.** La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”<sup>6</sup>

Por todo lo anterior, deviene infundado el argumento que hace valer el inconforme, marcado con el número tres, en el sentido de que la convocante se ha conducido de manera deshonesta y corrupta al contratar únicamente con la empresa adjudicada, pues tal afirmación se traduce solamente en una manifestación de carácter subjetivo carente de valor e insuficiente por sí misma que no es sustentada con medio de convicción alguno para acreditarla. Además con tal afirmación, en los términos planteados, no prueba la existencia de irregularidades en el procedimiento de contratación que nos ocupa ni contravenciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En consecuencia, al haber sido insuficientes e infundados los agravios que hizo valer el promovente **C. MAURICIO GARCÍA SIERRA**, representante legal de la empresa **LUMAU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para acreditar las supuestas irregularidades en el fallo que emitió la **UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**, el veintiséis de marzo de dos mil nueve, en la **licitación pública nacional 29005001-001-09**, respecto del desechamiento de su oferta en las partidas 2 (dos) y 12 (doce), convocada para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA BIBLIOTECA DEL CAMPUS IRAPUATO-SALAMANCA Y MOBILIARIO PARA LABORATORIOS DE LA DIVISIÓN DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO”**, con fundamento en el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación. XII, Septiembre de 1993. Octava Época. Materia(s): Civil. Página: 291.

Público, se declara infundada la inconformidad promovida.

Por cuanto hace al escrito de la empresa tercero perjudicada **APARATOS ELECTROMECAÑICOS VON HAUCKE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el que desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado, no ha lugar a emitir pronunciamiento alguno en lo particular, toda vez que, con el sentido de la presente resolución, no se le causa afectación alguna.

Por lo expuesto y razonado, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad promovida por el **C. MAURICIO GARCÍA SIERRA**, representante legal de la empresa **LUMAU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **ROGELIO ALDAZ ROMERO**,

---





DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 107/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

753

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

Director General Adjunto de Inconformidades y **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**,  
Director de Inconformidades "B".

**LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES.**

  
**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO.**

  
**LIC. HUMBERTO MALDONADO  
GARCÍA.**

**PARA:** C. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ GALLARDO, JEFE DE ADQUISICIONES Y/O LIC. LUÍS MANUEL OROZCO ARROYO. APODERADO GENERAL, DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.- Colonia Noria Alta S/N, a un costado de la Facultad de Enfermería, C.P. 36050, Guanajuato, Guanajuato. Tel. 01 (473) 732-92-87 Ext. 8273, 8217 y 8203.

[REDACTED]

[REDACTED]

HMG/BTF

"En términos de lo previsto en los artículos 3°, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se suprimió información considerada como reservada o confidencial".